

RADICADO: 2020 - 00028

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de Octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 19 del mismo mes, por medio del cual se inadmitía la demanda de reconvención. El día 27 de octubre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Lo hizo el día 26 del mismo mes enviando el escrito que subsana demanda al correo electrónico del Juzgado Segundo de Familia, enviándose por dicho despacho al Centro de Servicios en donde el día 27 se anexa al expediente respectivo.

Armenia Q, Noviembre 10 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre Once de Dos Mil Veinte

La señora DIANA MARCELA JARAMILLO GONZALEZ, mayor de edad y vecina del Municipio de Armenia Q, presentó demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor JORGE ANDRES HERNANDEZ HILARON, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue debidamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se corrige lo relacionado con la medida cautelar, y envió de la demanda a la parte contraria, también lo es que no se aportan los anexos requeridos en el auto inadmisorio de la demandada, de fecha 19 de octubre del año avante, desconociéndose que la demanda de reconvención debe reunir los mismo requisitos de la demanda principal. Por lo anterior se procederá a rechazar la presente demanda de Reconvención, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

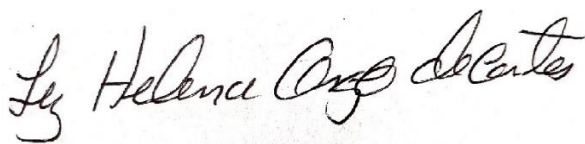
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora DIANA MARCELA JARAMILLO GONZALEZ en contra del señor JORGE ANDRES HERNANDEZ HILARON, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 130 de hoy, 12 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario